"La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la ***aprovechamiento de recursos maderables en predios particulares sin manifestación de impacto ambiental (MIA)****, consistentes en:* ***domicilio particular****, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante* ***RESOLUCIÓN 107/2017,*** *en la sesión celebrada el* ***30 de enero de 2017****.*

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA
DELEGADA FEDERAL EN PUEBLA

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

OFICIO N° DFP/SGPARN/3302/2016
BITÁCORA: 21/AQ-0175/07/16
Puebla, Puebla, 18 de Agosto de 2016

SILVINA QUIJANO MORENO
TITULAR DEL APROVECHAMIENTO
[redacted]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 11, 12 fracción XXXI, 16 fracciones XXII, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 107, 108 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37, 38 y 39 de su Reglamento; 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas, así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 13 de Julio de 2016, al dictamen jurídico positivo No. UAJ21/327/2016 de fecha 25 de Julio de 2016 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positivo No. S/N de fecha 18 de Agosto de 2016, y considerando la opinión positiva del Consejo Forestal Estatal No. S/N de fecha 12 de Agosto de 2016, esta Delegación Federal autoriza, el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, en los términos que a continuación se indican:

1. **DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:**

Nombre del predio	Municipio	Estado	Titular
RÚSTICO DENOMINADO "EL NOPALAR"	Tetela de Ocampo	Puebla	SILVINA QUIJANO MORENO

Ubicación geográfica

Datum: WGS84

Nombre del predio: RÚSTICO DENOMINADO "EL NOPALAR"

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	625084	2192899
2	625087	2192794
3	625122	2192688
4	625023	2192657
5	624980	2192643
6	625042	2192623
7	625087	2192633
8	625098	2192612
9	625111	2192581
10	625249	2192553
11	625243	2192582
12	625245	2192642
13	625272	2192678
14	625256	2192766

[redacted]

15	625207	2192859
16	625173	2192888
17	625094	2192966

2. **TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:**

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
RÚSTICO DENOMINADO "EL NOPALAR"	50	10	Irregular	Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares (MMOBI)	17/08/26

3. **SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:**

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
RÚSTICO DENOMINADO "EL NOPALAR"	5.3681	5.18	4.88

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
RÚSTICO DENOMINADO "EL NOPALAR"	4.88 (cuatro punto ochenta y ocho)	314.09 (trescientos catorce punto nueve)

Nombre del predio: RÚSTICO DENOMINADO "EL NOPALAR"

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m^3)	Unidad de medida
1	18/08/16 - 17/08/17	Pinus pseudostrobus	4.88	291.76	Metros cúbicos v.t.a.
1	18/08/16 - 17/08/17	Quercus laurina	4.88	22.33	Metros cúbicos v.t.a.
2	18/08/17 - 17/08/18	En receso	0	0	NINGUNO
3	18/08/18 - 17/08/19	En receso	0	0	NINGUNO
4	18/08/19 - 17/08/20	En receso	0	0	NINGUNO
5	18/08/20 - 17/08/21	En receso	0	0	NINGUNO
6	18/08/21 - 17/08/22	En receso	0	0	NINGUNO
7	18/08/22 - 17/08/23	En receso	0	0	NINGUNO
8	18/08/23 - 17/08/24	En receso	0	0	NINGUNO
9	18/08/24 - 17/08/25	En receso	0	0	NINGUNO
10	18/08/25 - 17/08/26	En receso	0	0	NINGUNO

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: ELISEO PAZ MARTINEZ, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro PUE, Tipo UI, Volumen 2, Número 17, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

[redacted]

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marqueo/identificación	Monograma/color
MARTILLO	PME 1

6. Se asigna(n) el o los siguientes códigos de identificación al predio, que deberá(n) indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
RÚSTICO DENOMINADO "EL NOPALAR"	S-21-172-NOP-001/16

7. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

8. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

9. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.

10. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Puebla, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.

11. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.

12. EN UN PLAZO NO MAYOR A QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN Y PREVIO A LA EJECUCIÓN DEL PMF, EL PROMOVENTE DEBERÁ PRESENTAR A ESTA SECRETARÍA LA PROPUESTA DE META A ALCANZAR AL FINALIZAR EL CICLO DE CORTA CON LA APLICACIÓN DE LOS TRATAMIENTOS SILVÍCOLAS A NIVEL HECTÁREA, LO ANTERIOR TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN SE PRESENTÓ ÚNICAMENTE A NIVEL RODAL.

[redacted]

13. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.

14. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."*

A T E N T A M E N T E
LA DELEGADA FEDERAL

LIC. DANIELA MICOLTA MASSERETTA

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

C.c.p. EXPEDIENTE Y MINUTARIO
EXP. 135/16-P

L´MCCP/I´LSC/I´MMJ